

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

**Radicado No. 2021-00757-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare porqué menciona ser apoderado de Alianza SGP SAS en calidad de endosatario cuando se observa que Bancolombia S.A. endoso en procuración a la sociedad Casas y Machado Abogados SAS.
2. Aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, que lo faculte para impetrar la presente acción.
3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 *ejusdem*, allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el militante en los anexos data de marzo del 2021.
4. Expresé el canal digital de notificación del demandado Miguel Fernando López Prieto teniendo en cuenta que insertó la misma de la demandada Julieth Andrea Prieto Gómez, cuando ésta es personal allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8° del decreto en cita.
5. Indique la razón por la cual insta librar mandamiento de pago contra Miguel López Prieto y Julieth Prieto Gómez respecto del pagare de fecha 15 de agosto de 2012, cuando éste solo se encuentra suscrito por uno de los demandados.
6. Allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad financiera demandante, pues el aportado data de abril del presente año.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio".

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

